

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), se sintió indispuerto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el dia de hoy con moderada expresion sintomática.

S. M. la Reina Regente y Sus Altezas Reales (Q. D. G. tambien) continúan sin novedad en su importante salud.»

Los que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiacion de terrenos en la provincia de Santander, término de Castro-Urdiales, con motivo de las obras del ferro-carril de Monte y Minas de Alen á los muelles embarcaderos de Castro y de Urdiales:

Vistos los recursos dealzada elevados al Ministerio de Fomento por don Carmelo Helguera y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales oponiéndose á la ocupacion de sus fincas, señaladas con los números 33 y 83 de la relacion de

las que hay que expropiar en término de dicha villa para la construccion del expresado ferro-carril:

Vista la providencia apelada del Gobernador de Santander de 8 de Julio de 1892 y consultados los artículos de la ley y reglamento de expropiacion forzosa correspondientes á este período:

Considerando que el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte manifiesta en su informe que las fincas de que se trata son cortadas por el trazado del ferro-carril minero de Monte y Minas de Alen á los muelles embarcaderos de Castro y de Urdiales, cuyo proyecto y replanteo han sido aprobados:

Considerando que así resulta probado en el acta que dicho Ingeniero Jefe acompaña á su informe, la cual está firmada por el personal facultativo del Gobierno y por los recurrentes:

Y considerando que de acceder á lo solicitado seria lo mismo que disponer la variacion del proyecto aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1891, sin motivo alguno que lo justifique:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en desestimar los recursos de alzada de que se ha hecho mérito, y en confirmar la providencia contra la cual se interpusieron, dictada por el Gobernador de la provincia de Santander en 8 de Julio de 1892, declarando la necesidad de la ocupacion de las referidas propiedades, sitas en término de Castro-Urdiales, para la construccion del ferro-carril minero denominado de Monte y Minas de Alen, á los muelles embarcaderos de Castro-Urdiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
SEGISMUNDO MORET.

(Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADÍSTICA.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me comunica la circular siguiente:

«Para continuar la estadística de la emigracion é inmigracion en el año entrante, las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos continuarán recibiendo, por conducto del Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, las cédulas de inscripcion y negativas que se han calculado suficientes; destinadas las primeras á los buques que conduzcan pasajeros con direccion al extranjero y provincias españolas de Ultramar, ó que provengan de dichas regiones, y las segundas á las mismas embarcaciones cuando no lleven pasaje.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripcion que suscrita por el capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, no serán despachados los papeles de salida, ni recibidas á libre plática las navas; y á fin de evitar la detencion que experimentarían al arribar á nuestras costas, se han facilitado á nuestros Cónsules en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar ejemplares de entrada para que la inscripcion de los pasajeros pueda hacerse durante la travesía.

A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumbe la inmediata ejecucion de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y á la recogida y revision de las cédulas, con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y á la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885; y, en su virtud, conviene que V. S. se sirva encargar á dichos funcionarios, y en

su defecto á los Alcaldes Presidentes de las Juntas respectivas; que cuiden de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad las mencionadas operaciones, á fin de que las noticias que en lo sucesivo se recojan satisfagan el objeto á que se aspira, circunstancia que no llenan por completo las correspondientes á los años anteriores, por efecto del número excesivo de individuos que aparecen sin clasificar por conceptos tan principales como la edad, profesión y vecindad.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se dé publicidad á esta circular para conocimiento de los capitanes, consignarios y pasajeros, sin perjuicio de trascribirla á las Direcciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes de los puertos donde no existan dichas Direcciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, F. de P. Arrillaga.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.

Santander 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SUBDELEGACIONES.

Circular número 26.

Resultando vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de esta ciudad, por defuncion del que la desempeñaba; he acordado, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848, convocar á concurso para que los que deseen solicitarla eleven instancia á este Gobierno en el término de quince dias, contados desde la fecha de la presente, acompañando copia del título profesional y demás documentos que acrediten sus servicios.

Santander 3 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE FOMENTO							
1	Depósito de planos	4. ^a	Escribiente	1500	Que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado.		Acreditar conocimientos de delineante por medio de exámen.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>							
2	Administracion de Alava (Vitoria)	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
3	Alicante.—Callosa de Segura	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
4	Badajoz.—Calamonte	1. ^a	Idem	100	»	»	»
5	Idem.—Castuera á la estacion	1. ^a	Peaton	300	»	»	»
6	Idem.—Villanueva de la Serena á La Haba	1. ^a	Idem	335	»	»	»
7	Administracion principal de Barcelona	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
		1. ^a	Idem	650	»	»	»
8	Barcelona.—Vich á San Bartolomé del Grao	1. ^a	Idem	650	»	»	»
		1. ^a	Idem	650	»	»	»
9	Idem.—Martorell al barrio de Cambrós	1. ^a	Peaton	550	»	»	»
10	Idem.—Baleña á Collsuspina	1. ^a	Idem	175	»	»	»
11	Idem.—Molins del Rey á San Andrés de la Barca	1. ^a	Idem	200	»	»	»
12	Burgos.—Palacios de la Sierra á Neila	1. ^a	Idem	600	»	»	»
13	Idem.—Salas á Barbadillo del Pez	1. ^a	Idem	650	»	»	»
14	Idem.—Salas á Rabanera del Pinar	1. ^a	Idem	600	»	»	»
15	Idem.—Salas á Contreras	1. ^a	Idem	475	»	»	»
16	Idem.—Salas á Monasterio de la Sierra	1. ^a	Idem	427'50	»	»	»
17	Idem.—Salas á Jaramillo Quemado	1. ^a	Idem	400	»	»	»
18	Idem.—Alacio á Pradoluengo	1. ^a	Idem	400	»	»	»
19	Idem.—Villafranca de Montes de Oca á Villorobe	1. ^a	Idem	400	»	»	»
20	Idem.—Zalduendo á Villasur de Herreros	1. ^a	Idem	350	»	»	»
21	Administracion principal de Cádiz	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
22	Idem de San Fernando	1. ^a	Idem	650	»	»	»
23	Córdoba.—Villa del Rio	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
24	Idem.—Belalcázar á Zujar	1. ^a	Peaton	625	»	»	»
25	Idem.—Belalcázar á la estacion	1. ^a	Idem	662'50	»	»	»
26	Idem.—La Rambla á Montalbán	1. ^a	Idem	550	»	»	»
27	Coruña.—Administracion del Ferrol	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
28	Idem.—El Burgo	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
29	Idem.—Carrabre	1. ^a	Idem	100	»	»	»
30	Idem.—Carral á Cerceda	1. ^a	Peaton	352'50	»	»	»
31	Cuenca.—Valverde á Paraconsol	1. ^a	Idem	180	»	»	»
32	Gerona.—Administracion principal	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	»
33	Idem.—Sills á Vidreras	1. ^a	Peaton	330	»	»	»
34	Idem.—Bañolas á Mieras	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
35	Guadalajara.—Imon	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
36	Idem.—Atienza á Paredes	1. ^a	Peaton	550	»	»	»
37	Huesca.—Barbastro á Crejenzan y agregados	1. ^a	Idem	535	»	»	»
38	Jaén.—Administracion principal	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
39	Leon.—Pola de Gordon.	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
40	Idem.—La Vecilla á la Robla	1. ^a	Peaton	600	»	»	»
41	Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat	1. ^a	Idem	300	»	»	»
42	Logroño.—El Collado á la Santa	1. ^a	Idem	260	»	»	»
43	Madrid.—Humanes á Arroyo Molinos	1. ^a	Idem	250	»	»	»
44	Idem.—Pozuelo á Humera	1. ^a	Idem	94'50	»	»	»
45	Navarra.—Los Arcos á Zúñiga	1. ^a	Idem	607'50	»	»	»
46	Oviedo.—Administracion subalterna de Avilés á la estacion	1. ^a	Idem	800	»	»	»
47	Palencia.—Paredes de Nava á la estacion	1. ^a	Idem	150	»	»	»
48	Idem.—Saldaña á Fresno del Rio	1. ^a	Idem	825	»	»	»
49	Idem.—Baltanas á Cevico-Navero	1. ^a	Idem	525	»	»	»
50	Pontevedra.—Administracion de Vigo	1. ^a	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	»
51	Salamanca.—Administracion principal	1. ^a	Idem	650	»	»	»

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL ⁽¹⁾

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Provincia de.....

Ciudad ó pueblo de.....

Consta de..... habitantes.

Y le corresponde la..... base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1892, forma la Administración de Contribuciones ó (el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera seccion de la 5.^a vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número de su casa habitacion.	Cuotas para el Tesoro.		6 por 100 de aumento para gastos, etc.		TOTAL general.		Recargo del por 100 para gastos municipales		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

ADVERTENCIAS

- 1.^a La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.^a, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera seccion de la 5.^a, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.^a Por ningun motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose, especialmente en la tercera, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.^a La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (ó secretario de Ayuntamiento) las hojas que lo compongan.
- 4.^a En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

(1) Véase el *Boletín* correspondiente al 19 de Enero último y página 130 del folletín.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día trece de Febrero próximo venidero, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de

nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 31 de Enero de 1893.—Ramón Lapeña.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día trece de Febrero próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon con destino á la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 31 de Enero de 1893.—Ramón Lapeña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán al Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirán las que se presenten.

Rivamontan al Mar 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Gajano.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Los días 15, 16 y 17 de Febrero próximo, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Vega de Liébana 28 de Enero de 1893.—José M.^a del Corral.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Ignorándose la residencia del mozo José Angel Toca Llata, hijo de Juan y Encarnación, que nació en cinco de Mayo de 1874 en el pueblo de Sancibrian, de este distrito, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la ley de Reclutamiento se le cita por el presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento durante el período de rectificación del alistamiento, que terminará el día 11 de Febrero próximo, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente á su falta de presentación.

Santa Cruz de Bezana 24 de Enero de 1893.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Don Antonio Garma Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Guriezo.

Por medio del presente se cita al mozo Juan Larena Arteano, nacido en este pueblo el 9 de Noviembre de 1874, hijo de Manuel y Maria, cuyo actual paradero se ignora, para que antes del día once de Febrero próximo, se presente en este Ayuntamiento, donde aparece incluido en el alistamiento con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la ley, á fin de que pueda alegar lo que á su derecho convenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Guriezo 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Garma.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Por el presente se convoca á don Gervasio, don Policarpo, don Fulgencio, don Andrés, doña Consuelo y doña Amparo García Quintana, esta úl-

tima con asistencia de su marido don Manuel Diez, ausentes en ignorado paradero, para la Junta acordada en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de su finada madre doña María Quintana, que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Febrero próximo, á las once de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y nombramiento de contadores y peritos para la práctica de las operaciones divisorias y avalúo de los bienes; previniéndoles que si no concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Marcelino García.

AVUICIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Penagos se ha extraviado una novilla, de las señas siguientes: edad de cuatro años, color de avellana clara y algo morena por el pescuezo, astas atrentadas, con las iniciales L. M., lleva un campano, y es de la propiedad de D.^a Rufina Mar-

teiz, quien abonará los gastos ocasionados.

Penagos 18 de Enero de 1893.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son: Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 24

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1892, aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero de 1893.

ACTIVO.

CAJA..... Metálico existente.	»	1.637.546,79
(Efectos, propiedad del Banco	7.675.276,45	
CARTERA... Idem de cuentas corrientes.	34.407,32	7.709.683,77
Valores en garantía.	»	238.000,00
Idem en depósito.	»	85.834.917,00
Mobiliario	»	3.832,59
Instalacion.	»	14.597,47
Cuenta transitoria	»	91.909,54
Corresponsales	»	72.332,65
Cánon sobre las minas de Reocin	»	1.108.536,98
PESETAS...		96.801.356,79

PASIVO.

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas.	»	1.750.000
Por saldo.	3.877.998,83	
Cuentas corrientes.		
(Por efectos al cobro	34.407,32	3.912.406,15
Depósitos en efectivo	»	496.962,59
Efectos á pagar	»	7.451,72
Depositantes	»	86.252.544,33
Dividendos á pagar	»	2.745
Fondo de reserva.	»	363.248,88
Ganancias y pérdidas	»	157.504,72
Caja de ahorros	»	3.604.979,36
Corresponsales	»	253.514,04
PESETAS...		96.801.356,79

Santander 31 de Diciembre de 1892.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—P. El Tenedor de Libros, José Manuel Palacio.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Sobrante de beneficios del anterior semestre.	»	4,01
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.	»	212.867,54
TOTAL PESETAS	»	212.871,55
DEDUCCIONES		
Abono á la Cuenta de Gastos generales:		
Por material	23.782,49	
» personal	28.614,35	54.396,84
Idem á la cuenta de Mobiliario:		
El 5 por 100 sobre su saldo		201,71
Idem á la cuenta de Instalacion:		
El 5 por 100 sobre su saldo		768,28
REPARTIBLE, PESETAS	»	157.504,72
Dividendo de 9 por 100, ó sean 45 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social		157.500,00
Sobrante para el próximo semestre.	4,72	157.504,72

Santander 31 de Diciembre de 1892.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—P. El Tenedor de Libros, José Manuel Palacio.